



**ORACIO ANGEL PACORI MAMANI**

"Decenio de las personas Con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
16 SEP 2016  
**RECIBIDO**  
Firma: ..... Hora: 3:32p

PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_

El Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Frente Amplio en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del precitado Reglamento, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO CINCUENTA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO E INCORPORA EXPRESAMENTE EL RECONOCIMIENTO DE UN ESTADO LAICO**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 50°.- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado se reconoce como estado laico y actúa de forma neutral en materia religiosa.

El Estado respeta todas las confesiones religiosas.

Lima, setiembre del 2016.

Castro Bravo Jorge

Oracio Angel Pacori Mamani  
Congresista de la República



VOLERA  
FRENTE  
AMPLIO

EDILBERTO CURRO LOPEZ  
Congresista de la República



HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Congresista de la República

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 22 de Setiembre del 2016.  
Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 267 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

-----  
-----  
-----  
-----  
**JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Congresista de la República



## EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de establecer formalmente el reconocimiento de un Estado laico en nuestro país constituye uno de los temas relevantes a ser abordados con la finalidad de garantizar la plena vigencia de la igualdad y el respeto de todas las creencias religiosas. En efecto, como lo refiere Jorge Adame Goddard:

“El Estado laico es aquella organización política que no establece una religión oficial, es decir que no señala una religión en particular como la religión propia del pueblo, que por lo mismo merece una especial protección política y jurídica. En este sentido, el Estado laico es el opuesto del Estado confesional, que estable una determinada religión como religión oficial. La razón de ser del Estado laico es permitir la convivencia pacífica y respetuosa, dentro de la misma organización política, de diferentes grupos religiosos. Por eso el complemento natural y necesario del Estado Laico es el reconocimiento y protección jurídica de la libertad religiosa de los ciudadanos, de modo que cada uno tenga la libertad de elegir y seguir la religión que prefiera o no elegir ninguna”.<sup>1</sup>

En ese mismo sentido, Roberto Blancarte destaca que no se trata propiamente de una separación entre el Estado y la Iglesia. Por ejemplo, existen muchos Estados que no son formalmente laicos, pero establecen políticas públicas independientes a la religión. Así, más que una separación formal entre Estado e Iglesia, se puede decir que:

“La laicidad supone la autonomía de lo político frente a lo religioso, independientemente de las diversas formas de relación entre el Estado y las Iglesias o convicciones religiosas institucionalizadas”.<sup>2</sup>

En términos formales se puede afirmar que el Estado peruano es un laico ya que como lo señala nuestra Constitución Política en el artículo 50° segundo párrafo, el Estado: “respeta otras confesiones y puede establecer formar de colaboración con ellas”. Así mismo la Ley 29365, referida a la Ley de Libertad Religiosa, en su artículo 2°, segundo párrafo, establece que: “El estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas. En igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios”.

No obstante lo indicado, conforme con el primer párrafo del artículo 50° de nuestra Constitución Política, “(...) El Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración”, a lo que se agrega que en el preámbulo<sup>3</sup> de nuestra Carta Magna se invoca al “Dios Todopoderoso”. La inclusión de estos apartados va a contracorriente de la laicidad que corresponde a un Estado moderno, tal como lo precisa Marco Huaco:

“(...) la funcionalidad simbólica, jurídica y política de los preámbulos confesionales es basar el acto esencial, crucial y más importante de la fundación de una comunidad política nacional, como es el acto constituyente en la legitimidad sagrada y no en una legitimidad popular o secular, en otras palabras, laica. Ius filosóficamente, entonces, la racionalidad última de todo el

<sup>1</sup> En: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3100/6.pdf>; fecha de consulta 25 de agosto del 2016

<sup>2</sup> BLANCARTE, Roberto J. Para entender el Estado laico. México D.F.: Nostra ediciones, 2008, pp. 7-8.

<sup>3</sup> “El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios Todopoderoso, obedeciendo el mandato del pueblo peruano y recordando el sacrificio de todas las generaciones que nos han precedido en nuestra Patria, ha resuelto dar la siguiente Constitución”

ordenamiento jurídico ha de tender a respetar esta inspiración sacra que legitima el resto del edificio social, lo que convierte a la nación que esto consiente en una nación creyente y a su Estado en un instrumento que debe reflejar tal condición”.<sup>4</sup>

En esta misma línea, mediante el Decreto de Ley N° 23211, por el que se establece el Concordato firmado con la Santa Sede, el Estado peruano se comprometió a brindar beneficios a la Iglesia Católica, los mismos que van desde aspectos tributarios, la enseñanza en centros educativos públicos como el de religión católica y otros. Como bien ha referido Samuel B. Abad Yupanqui:

“El Concordato atenta contra el desarrollo de una moral laica construida por los ciudadanos y ciudadanas, ya que plantea que ello concierne únicamente a la Iglesia Católica, con lo que invisibiliza el rol que tiene el Estado (...) De este modo, el Concordato termina superponiéndose a la Constitución, estableciendo determinados privilegios a favor de una determinada confesión religiosa que no resultan acordes con los principios que orientan un Estado laico”.<sup>5</sup>

Considerando las afirmaciones previas, podemos señalar que por un lado si bien se afirma el respeto a la libertad religiosa, por otro lado se asume un compromiso con la Iglesia Católica, lo que transgrede la laicidad del Estado, ya que muchas decisiones de política pública podrían orientarse por creencias y dogma religiosos católicos.

Así ha ocurrido durante los últimos años con el tema de los derechos sexuales y reproductivos, en los que prácticamente se ha visto un estancamiento e inacción del Estado, como lo muestra claramente la demora en la implementación del aborto terapéutico, pese a encontrarse regulado expresamente en nuestro Código Penal desde el año 1924 y lo mismo ha ocurrido con el debate jurídico sobre la despenalización del aborto.

Visto así, el reconocimiento expreso en la Constitución del carácter laico del Estado Peruano permitiría que la implementación de las políticas públicas en nuestro país no se oriente por creencias o dogmas religiosos, siendo obligación de todas las entidades públicas desarrollar dichas políticas con igualdad, sin brindar beneficios a ningún sector determinado.

Un aspecto final a ser incluido es el resultado de la investigación realizada por la organización Católicas por el Derecho a Decidir- Perú, en el año 2011, en la que se indica que el 66.7% de personas católicas entrevistadas en Lima consideran que la Iglesia no debe influir en políticas estatales, evidenciando que la mayoría de esta población demanda un Estado laico.

## **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El reconocimiento expreso de un Estado laico garantiza que el Estado – en sus diferentes sectores y niveles – actúe con independencia y autonomía, adoptando normas y políticas públicas ajenas a cualquier creencia religiosa y por tanto el único

---

<sup>4</sup> HUACO PALOMINO, Marco A. ¿Laicidad o pluriconfesionalidad?: Políticas públicas y de gestión. Análisis comparado. Tesis para optar el grado académico de Magister en Ciencias de la Religión. Lima: UNMSM, Facultad de Ciencias Sociales, 2010, pp. 65

<sup>5</sup> ABAD YUPANQUI, Samuel. ¿Es el Perú un Estado laico?: Análisis jurídico desde los derechos sexuales y derechos reproductivos. Católicas por el Derecho a Decidir. Lima: 2012, pp.78-79

objetivo de estas sería el bienestar general de todas y todos los peruanos sin discriminación y con respeto a los derechos humanos.

### **ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa, por su naturaleza y alcances no generara costo económico alguno y, por el contrario, implica un beneficio ya que evitará el otorgamiento de subsidios y beneficios a cualquier confesión religiosa.

### **RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con la Política de Estado N° 1 del Acuerdo Nacional referida al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho que señala lo siguiente:

“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad”.